

Señor

Juez 56 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá
E.S.D.

Referencia: Divisorio

Demandante: Martha Liliana Espinel Pinilla

Demandado. Ricardo Carreño Espinosa

Radicado: 2022-00679

Asunto: Recurso de reposición en contra de auto

Sergio Andrés Bernal Ramírez, obrando en calidad de apoderado de la demandante al interior del proceso en referencia, en término, de conformidad al artículo 318 del CGP, formulo recurso de reposición en contra del auto de fecha 18/05/2023, con lo que a continuación se expone:

Hechos

1. El día 03/10/2023, se surtió el trámite de notificación mediante correo electrónico a la dirección registrada por el comunero ante el registro mercantil.

1/10/22, 14:21

Correo de Universidad La Gran Colombia Correo ESTUDIANTES - NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO DECLARATIVO - DIVI...



Sergio Andrés Bernal Ramírez <sbernalr@ulagrancolombia.edu.co>

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO DECLARATIVO - DIVISORIO RADICADO 11001400307420220067900 DEL JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

1 mensaje

Sergio Andrés Bernal Ramírez <sbernalr@ulagrancolombia.edu.co>
Para: ricky30ktm@hotmail.com

3 de octubre de 2022, 16:50

Cordial saludo:

Conforme se enuncia en el asunto del correo, me permito notificar providencias judiciales.

2. El día 08/11/2022 se aportó al despacho el respectivo trámite de enteramiento en cumplimiento a los preceptos legales aplicables, contenidos en la ley 2213 de 2022.

7/11/22, 13:24

Correo de Universidad La Gran Colombia Correo ESTUDIANTES - RADICADO 2022-00679 DIVISORIO



Sergio Andrés Bernal Ramírez <sbernalr@ulagrancolombia.edu.co>

RADICADO 2022-00679 DIVISORIO

1 mensaje

Sergio Andrés Bernal Ramírez <sbernalr@ulagrancolombia.edu.co>
Para: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ricky30ktm@hotmail.com

8 de noviembre de 2022, 16:50

Cordial saludo:

Adjunto remito escrito con solicitud.

--
Sergio Andrés Bernal Ramírez
C.C. N° 1031164043 de Bogotá D.C.
T.P No. 366913 del Consejo Superior de la Judicatura
Teléfono: 3112872218

 22 Memorial aportando notificación y solicitud auto que ordene división.pdf
1862K

Al escrito aportado se allegaron como anexos:

- a. Correo electrónico enviado el día 03/10/2022 a la dirección electrónica del demandado, el cual contiene el respectivo adjunto de notificación.
- b. Notificación enviada adjunta al correo electrónico mencionado anteriormente.

- c. Comprobante de entrega del correo electrónico a la dirección del demandado, expedido por el complemento de rastreo MAILTRACK, asociado a la cuenta de correo electrónico del suscrito.
3. El día 18/05/2023 el despacho no tiene en cuenta el trámite realizado, bajo el entendido que, hace falta el aporte de documentos.

Motivos de inconformidad

Censurable resulta desde varias perspectivas la decisión del despacho frente a no admitir el trámite de enteramiento aportado, debido a que, la decisión se toma por parte del despacho sin la valoración adecuada de la documental aportada.

Incorre en error el despacho al adoptar la decisión objeto de censura, al indicar que no hay evidencia de aporte del acuse de recibo de la dirección electrónica en la cual se tramitó la notificación; sin embargo, al acceder al vínculo del expediente digital en archivo 15 denominado NotificacionLey2213, visible a folio 18 se encuentra la evidencia de que el mensaje fue entregado al destinatario en la dirección <ricky30ktm@hotmail.com>, el cual, es emitido mediante el complemento MAILTRACK implementado para confirmar el envío y lectura de correos electrónicos, que a su vez se encuentra vinculado a la cuenta registrada del suscrito apoderado ante el consejo superior de la judicatura - registro nacional de abogados, en cumplimiento a los postulados procesales aplicables, especialmente con el uso de las TIC para la gestión de los procesos ante la administración de justicia.

Llama especialmente la atención que el despacho destaque la ausencia del documento visible en el expediente digital, por lo cual se hace necesario revalore la decisión con objeto de impartir el trámite que le compete al presente proceso declarativo.

Por otra parte, afirma el despacho que, no se aprecia la citación personal en el escrito radicado mediante el cual se aportó el trámite de enteramiento. Para enrostrar el error en que incurre el despacho, se toma como fundamento lo expuesto líneas atrás, bajo el entendido que, el despacho no realizó una adecuada valoración de la documental aportada, ya que, en el mismo documento a folios 4 y 5 se evidencia la comunicación remitida al comunero para el enteramiento de la actuación.

En mismo sentido, llama especialmente la atención que el despacho destaque su ausencia, cuando el documento obra en el expediente, se aportó como corresponde, pero no fue adecuadamente valorado.

De igual forma, estima suficiente afirmar que la constancia de envío de la notificación no fue aportada, pero, lo cierto es que, en el mismo documento del expediente digital, la misma se aprecia a folio 3 del mismo documento.

Aunado a esto, el despacho indica que los documentos enunciados como anexos al trámite de notificación no se aportaron, pero, lo cierto es que, son visibles a folios 5 a 27 del mismo documento mencionado en repetidas ocasiones.

En atención a que el despacho, incurre en el mismo error en reiteradas ocasiones, se afirma la tesis sobre la inadecuada apreciación documental, por lo cual se hace necesario enmiende la decisión tomada y en su lugar disponga lo que en derecho corresponde en la etapa actual de la actuación.

En virtud a lo manifestado, sin intención de extender innecesariamente el presente escrito de impugnación, disponga la revocatoria del auto y en su lugar entienda plenamente surtido el trámite de notificación, por lo cual, no hay lugar a realizar nuevamente el trámite, menos aun, cuando el despacho concede término para surtir la actuación so pena de aplicar la figura de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Adicionalmente, al no existir oposición por parte del comunero, habiendose tramitado la notificación a la dirección registrada ante la cámara y comercio correspondiente, disponga librar el auto que decreta la división de los bienes, se reitera, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales.

Sin otro particular:

Sergio Andrés Bernal Ramírez

CC 1031164043 de Bogotá

TP 366913 del Consejo Superior de la Judicatura